RESPUESTA A OBSERVACIONES

MC-AMVL-022-2025

OBJETO: REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y DESARROLLAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ASÍ COMO BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD PÚBLICA DESCENTRALIZADA DESTINADA A FUNCIONAR COMO EJECUTOR DE PROGRAMAS TURÍSTICOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS Y EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA 2025

FECHA: 10 de julio de 2025

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASESORIAS DEL ESTADO S.A.S.

OBSERVACION 1:

RESPECTO AL PROFESIONAL EN ANALISIS DE DATOS

Tras el análisis detallado de los Estudios Previos y de la invitación pública, se evidencia de manera clara que no se estableció como requisito obligatorio la presentación de matrícula profesional vigente para acreditar la experiencia del personal propuesto en el perfil de *Analista de Datos*, la cual se estableció de la siguiente manera:

Que verificada la invitación pública, se encuentra que requisito fue establecido POR LA ENTIDAD de la siguiente manera:

Minimizar

PROFESIONAL EN ANALISIS DE DATOS	Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Finanzas o Ingeniería Financiera. Posgrado en alta gerencia en mercadotecnia y/o finanzas publicas	Por lo menos (2) años de experiencia profesional.	Certificar por lo menos un (01) contratos en los que se haya desempeñado como director, contratista y/o analista de datos para la estructuración y/o formulación de proyectos para entidades públicas y/o privadas.

Que verificado el informe preliminar de evaluación expedido por el municipio, el comité evaluador realiza las siguientes observaciones:

Que una vez verificado el informe preliminar de evaluación expedido por el Municipio, se observa que el comité evaluador exige la presentación de la matrícula profesional como requisito para contabilizar la experiencia profesional del personal propuesto en el área de análisis de datos. En consecuencia, al no aportarse dicho documento, el comité califica el requisito de experiencia general como **NO CUMPLE**. Sin embargo, es preciso aclarar que, conforme a la normativa vigente y a la jurisprudencia aplicable en materia pública, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de obtención del título profesional, es decir, desde la fecha de grado, y no desde la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Por tanto, la ausencia de la matrícula profesional no puede ser considerada, por sí sola, como impedimento para el reconocimiento de la experiencia profesional del

Minimizar

Responsables	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Luz Karime Perez Diaz	Laura Milena Ávila Fuya	Laura Milena Ávila Fuya
Cargo	Contratista	Secretaria de Turismo	Secretaria de Turismo

personal propuesto y más aún cuando la invitación pública no requiere en ningún aparte la acreditación de Tarjeta profesional y/o matricula profesional para dicho personal.

Que el Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*
>
> *Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". (Subrayas fuera del texto)*

A su vez, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto de la experiencia profesional establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
>
> *Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*
>
> *Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*
>
> *En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*
>
> *La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional".*

De conformidad con la normativa citada, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional.

A partir de lo expuesto, queda demostrado que la exigencia de matrícula profesional como condición para contabilizar la experiencia profesional del personal propuesto en análisis de datos no tiene sustento en la normativa vigente ni fue contemplada en los requisitos establecidos en la invitación pública. De hecho, dicha invitación no exige tarjeta ni matrícula profesional como requisito habilitante o de verificación de experiencia para este perfil.

Responsables	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Luz Karime Perez Diaz	Laura Milena Ávila Fuya	Laura Milena Ávila Fuya
Cargo	Contratista	Secretaria de Turismo	Secretaria de Turismo

Con fundamento en lo expuesto, y al no haber sido exigida la matrícula profesional como requisito habilitante en los documentos del proceso, no resulta jurídicamente procedente la calificación de "No Cumple" atribuida por la Entidad. En ese sentido, solicitamos se revoque la calificación de "No Cumple" asignada al profesional propuesto, toda vez que cumple cabalmente con los requisitos previstos en la invitación y estudios previos.

Minimizar

En virtud de lo anterior, y considerando que la experiencia profesional debe ser contabilizada desde la fecha de grado conforme a lo previsto en el Decreto Ley 19 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador que se revise y modifique la calificación otorgada al ítem de experiencia profesional del perfil en mención y, en consecuencia, se proceda a habilitar la propuesta presentada, absteniéndose de exigir requisitos que no fueron incluidos expresamente en la invitación pública del presente proceso.

RESPUESTA 1:

De conformidad con lo expuesto por el proponente, se acepta la observación en el sentido de tener como valida la experiencia de los profesionales referidos a partir de la información correspondiente a la fecha de graduación de los respectivos programas académicos, toda vez que dichas profesiones para el cómputo de la experiencia deben ajustarse a las reglas del decreto 092 de 2012 y a lo establecido en la invitación pública. En ese sentido se reconsiderará la evaluación de este requisito dentro del informe de evaluación definitiva.

Sin otro particular,

LAURA MILENA ÁVILA FUYA
Secretaria de Turismo

Responsables	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Luz Karime Perez Diaz	Laura Milena Ávila Fuya	Laura Milena Ávila Fuya
Cargo	Contratista	Secretaria de Turismo	Secretaria de Turismo